



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 174, de 14 de mayo de 1986, este Ministerio reconoció la personería jurídica al Centro Agrícola Cantonal de Centro Agrícola Cantonal de Gualaceo, domiciliado en la provincia del Azuay;

QUE en Asambleas Generales, realizadas en los días 10 de abril y 31 de octubre de 2003, conoció, discutió y aprobó las reformas al Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a trámite para su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN uso de las atribuciones que le confiere el art. 1 de la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las reformas al Estatuto del Centro Agrícola Cantonal de Gualaceo, domiciliado en la provincia del Azuay.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y Asociaciones de Productores que, para el efecto lleva el Archivo de la Dirección de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **27 MAYO 2004**


Salomón F. Larrea R.
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DEL CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE GUALACEO

El Centro Agrícola Cantonal de Gualaceo, en cumplimiento con lo ordenado en la disposición de la ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura en vigencia, promulgada en el Registro Oficial 506 del 23 de agosto del año de 1990, y con la aprobación de la Asamblea General, en dos debates del 10 de abril del 2003 y el 31 de octubre del mismo año, expide la siguiente reforma de estatutos:

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN Y FINES

Art. 1.-El Centro Agrícola Cantonal de Gualaceo, se constituye como Persona Jurídica, cuya sede y domicilio será la Ciudad de Gualaceo, el mismo que estará integrado por técnicos agropecuarios y agricultores sean estos propietarios, arrendatarios de predios rústicos, ubicados dentro de la jurisdicción cantonal del Cantón Gualaceo.

Art. 2.-El objeto del Centro Agrícola Cantonal de Gualaceo, es agrupar a todas las personas naturales o jurídicas, cuya actividad es la producción agrícola, ganadera o forestal, con el fin de impulsar su progreso y desarrollo, cooperando con el Estado en el estudio y resolución de problemas, para lo cual cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a) Trabajar por el desarrollo e incremento de la productividad agropecuaria, en defensa del patrimonio destinado a una rama determinada de la producción, procurando que se le dé la seguridad a su inversión y a quienes se dedican, cualesquiera que sea su capital o capacidad productiva.
- b) Trabajar por la unión y coordinación entre las diferentes ramas de la producción agropecuaria y forestal, para el mantenimiento y recuperación de áreas agrícolas.
- c) Organizar a los agricultores y empresas o Asociaciones Agrícolas del Cantón con el fin de contar con el mayor número de ellas.
- d) Ampliar entre sus afiliados los conocimientos técnicos para mejorar la producción y comercialización.
- e) Crear y organizar un departamento de asistencia técnica e implementar la biblioteca para servir mejor a sus afiliados.
- f) Exigir al Estado la aplicación de nuevas políticas, para estimular las diversas actividades.
- g) Llegar a la mayor eficiencia de la comercialización de los productos agrícolas, mediante la gestión directa, con el propósito de eliminar a los intermediarios, promoviendo las ferias libres.
- h) Auspiciar, promover y colaborar con la exposición ferias agropecuarias.



- i) Realizar operaciones de importación, exportación de productos, maquinaria e insumos, en beneficio de sus afiliados.
- j) Realizar convenios con Empresas e Instituciones sean estas públicas o privadas que vayan beneficio de la Institución.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CENTRO AGRÍCOLA

Art. 3.- Son socios del Centro Agrícola Cantonal de Gualaceo, los técnicos agropecuarios, los agricultores, y personas dedicadas a la Agro-Industria naturales sean estas propietarios, arrendatarios de predios rústicos ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 4.- La calidad del miembro del Centro Agrícola Cantonal, se acreditará mediante la presentación de la Cédula de Agricultor, conferida por el Centro Agrícola Cantonal de Gualaceo, previo el pago del valor que fije el Directorio del Centro Agrícola Cantonal de Gualaceo y avalizado por la Cámara Zonal.

Art. 5.- Las atribuciones y deberes de los miembros del Centro Agrícola son las siguientes:

- a) Colaborar con los diferentes organismos para el cumplimiento de sus fines, propender a la estabilidad y progreso de la Institución.
- b) Cumplir con las resoluciones de la asamblea.
- c) Dar a la Institución las informaciones que se requieren para beneficio de la misma, de sus afiliados, su defensa y satisfacer las necesidades sociales.
- d) Asistir a las asambleas y reuniones de las comisiones a la que pertenece, previa convocatoria.
- e) Elegir y ser elegido para el desempeño de los diferentes cargos del Directorio, organismos y comisiones.
- f) Intervenir con voz y voto en las Asambleas o Reuniones de las comisiones.
- g) Aprovechar de los servicios que presta el Centro Agrícola y Cámara de agricultura.
- h) Para intervenir en las Asambleas y Reuniones y poder elegir y ser elegido, se requiere la presencia de la cédula adquirida por lo menos con 60 días de anticipación a la fecha de elección, estar al día con el pago de sus obligaciones y encontrarse en actividad.



CAPITULO III
DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 6.-Los Organismos del Centro Agrícola Cantonal de Gualaceo son:

- a) Asamblea General
- b) El Directorio.
- c) Comisiones

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 7.- La Asamblea general es el máximo organismo de la Institución y se compone de todos sus afiliados en ejercicio de los derechos que le otorga la ley del Centro Agrícola y Cámaras de Agricultura y Estatutos.

Art. 8.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir dentro de sus miembros, cinco vocales principales y cinco suplentes para el Directorio, dentro de los vocales principales se elegirán Presidente y Vicepresidente..
- b) La Asamblea General ordinaria, se reunirá por lo menos una vez dentro del primer trimestre del año calendario; y las extraordinarias por decisión del Presidente del Directorio o previa solicitud escrita por el 25% de sus socios. El Quórum para la Asamblea será con la presencia de la mitad más uno del total de socios. Si no hubiese el quórum suficiente podrá efectuarse con los socios presentes dentro de una hora después de haberse conestado el quórum
- c) Conocerá, discutirá y aprobará el informe del Presidente sobre las labores realizadas y el plan de acción o de los asuntos que presentaren los concurrentes.
- d) Autorizar la compra-venta y gravámenes de los bienes de la Institución.
- e) Discutir y aprobar las reformas al Estatuto de la Institución que fueren presentados por el Directorio y el Presidente de la Institución.

DEL DIRECTORIO

Art. 9.-El Directorio está compuesto por el Presidente, Vicepresidente, tres vocales principales y cinco suplentes, un Secretario y un Tesorero.

Los vocales suplentes reemplazaran a los principales, en orden a su elección, en caso de ausencia, incapacidad o renuncia de su cargo y durara en su función hasta la terminación de su periodo para el que fue elegido el principal, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y no podrán ser reelegidos por ningún concepto,



sino después de transcurrido un periodo completo, esta disposición inhabilita también a los miembros suplentes..

Art. 10.- Las funciones de los miembros del Directorio son honorífica, se reconocerá únicamente valores por viáticos.

Art. 11.- El Directorio elaborará un plan de acción y actividades y presentará a la Asamblea General para su aprobación. Sesionará la primera quincena de cada mes a las 14 horas previa convocatoria con el orden del día y 24 horas de anticipación y extraordinariamente cuando el caso lo requiera. El quórum será con tres de sus miembros.

Art. 12.- Son deberes y atribuciones del Directorio.

- a) Nombrará al Secretario-Tesorero, y el personal necesario de acuerdo al presupuesto y los requerimientos de la Institución, además fijara la caución correspondiente a la tesorera para el manejo de los fondos de la Institución.
- b) Informar a la Asamblea de las diferentes actividades realizadas y diferentes asuntos tratados.
- c) Dirigir todas las circunstancias encaminadas a la defensa de la clase agrícola, fomentando la unión entre sus afiliados, y facilitando los servicios a favor de ellos.
- d) Elaborar el presupuesto para el año calendario, dentro de los primeros treinta días de cada año.
- e) Conocer el estado de caja en tesorería el movimiento económico y técnico de los servicios que mantuviere, y resolver lo conveniente.
- f) Absolver las consultas que lo hiciera las Cámaras Zonales y Provinciales, y facilitar los informes que le solicitaren.
- g) Autorizar los gastos e inversiones, cuya cuantía sea superior a \$500,00 UDS
- h) Dar de baja los bienes muebles previa constatación de su deterioro y el acta respectiva que indicará su inscribibilidad.
- i) Designar a los miembros de las comisiones que se creyere necesario.

EL PRESIDENTE

Art. 13.- Corresponde al presidente:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura y el estatuto de la Institución y las resoluciones del Directorio y Asamblea General.



- b) Es el responsable de la buena marcha de la Institución y está facultado para tomar las medidas necesarias conducente a conseguir dicha finalidad.
- c) Representar a la Institución en todos sus actos.
- d) Convocar y presidir las sesiones del directorio y de la Asamblea General.
- e) Autorizar gastos hasta 500,00 UDS.
- f) Legalizar los comprobantes o vales de ingresos y egresos de tesorería.
- g) Presentar a la Asamblea General el informe anual de las actividades cumplidas por el Directorio.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 14.- El Vicepresidente es elegido por los vocales principales, reemplazará al presidente, con todos sus deberes y atribuciones. En caso de falta definitiva del Titular, le subrogará por el tiempo que falta para terminar el período. Al Vicepresidente le subrogará el vocal principal en su orden de elección y así sucesivamente.

DE LOS VOCALES

Art.15.- Corresponden a los vocales:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones. ser responsables de las resoluciones tomadas
- b) Intervenir en las sesiones con voz y voto.
- c) Colaborar con el Presidente y demás miembros en las gestiones administrativas.
- d) Cumplir las comisiones que se le encomendaren.

DEL SECRETARIO -TESORERO

Art. 16.- El secretario-tesorero es nombrado por el Directorio, ejercerá sus funciones previa la presentación de la caución correspondiente. Le corresponde:

- a) Mantener ordenada la oficina archivo y biblioteca.
- b) Redactar las comunicaciones y los libros de: convocatorias, actas del Directorio y Asamblea General



- c) Tener actualizado el inventario de la institución
- d) Llevar al día el listado de los socios, e indicar al presidente todas las novedades.
- e) Manejo de los fondos de la institución, realizar gastos de acuerdo al presupuesto y a lo resuelto por el Directorio y el Presidente con ordenes escritas y enumeradas.
- f) Recaudar los fondos que le correspondan al centro Agrícola y depositar en la cuenta bancaria en un plazo no mayor de 24 horas.
- g) Será responsable con el Presidente del movimiento económico.
- h) Presentará al Directorio los balances trimestrales y cuando sea solicitado el estado de la tesorería, y se someterá a la fiscalización de la Cámara de Agricultura de la III Zona.

DE LAS COMISIONES FUNCIONALES

Art. 17.- Para la ejecución de los programas aprobados por el Directorio, como elementos de consulta, asesoramiento, etc., se nombraran comisiones con especificas funciones designadas por el directorio cuando el caso lo requiera.

DEL PATRIMONIO

Art. 18.- El patrimonio del Centro Agrícola Cantonal de Gualaceo lo constituyen todos los bienes muebles e inmuebles y los valores que posee actualmente y los que posteriormente adquiera a cualquier título, y constará en los respectivos libros de la Institución.

Art. 19.- El Centro Agrícola Cantonal de Gualaceo se financiara a través de la contribución obligatoria de sus socios.

Art. 20.- El Centro Agrícola Cantonal de Gualaceo destinara el 10% a la Cámara Provincial y el 20% a la Zonal, de las recaudaciones del Impuesto Predial Rustico, de acuerdo al Convenio celebrado con la I. Municipalidad del Cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21.- El cargo de secretario y tesorero puede desempeñar una misma persona.

Art. 22.- La renovación del Directorio se hará en forma parcial, esto es alternativamente cada dos años, mediante la elección de un numero que represente la mayoría en el primer periodo y en el segundo un numero que represente la Minoría y así sucesivamente (Ley 45). Esta alternabilidad se la realizara mediante sorteo que se efectuara en presencia de un Delegado de la Cámara Zonal.



Art. 23.- No podrán ser elegidos ni desempeñar el cargo de vocal del Directorio, quienes se encuentren dentro del primer grado de consanguinidad y primero de afinidad, como también ser empleados familiares de los miembros del directorio en el mismo grado de consanguinidad y afinidad.


Art. 24.-El Centro Agrícola del Cantón Gualaceo, no podrá intervenir en religión y política ya que esa no es su finalidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 25.- El presente estatuto será aprobado en dos sesiones de la asamblea general y entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura.

Dado en el salón de sesiones del Centro Agrícola Cantonal de Gualaceo, a los 10 días del mes de abril y a los 31 días del mes de Octubre del dos mil tres.

Para constancia firman el Presidente y la Secretaria:


Sr. Agr. Nicolay Blandín C.
PRESIDENTE




Dra. Tania Guncay
SECRETARIA-TESORERA